381R0031

REGLAMENTO (CEE) Nº 31/81 DE LA COMISIÓN

de 1 de enero de 1981

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2682/77 relativo a la comprobación de las cotizaciones y el establecimiento de precios medios y precios representativos para los vinos de mesa, como consecuencia de la adhesión de Grecia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el apartado 1 de su artículo 73,

Viesto el Reglamento (CEE) nº 337/79 del Consejo, de 5 de febrero de 1979, por el que se establece una organización común del mercado vitivinícola (1), modificado en último lugar por el Acta de adhesión de Grecia (2) y, en particular, el apartado 3 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2682/77 de la Comisión, de 5 de diciembre de 1977 (3), modificado en último lugar por el Acta de adhesión, establece los mercados representativos y el volúmen de transacciones que deben tomarse en consideración;

Considerando que, en lo que se refiere a Grecia, el número de plazas de cotización previstas por dicho Reglamento está desproporcionado en relación con el volumen de vino comercializado en dicho país; que, además, los volúmenes para el que se comprueban normalmente las cotizaciones en los de los mercados representativos de los demás Estados miembros; que, con objeto de poder apreciar correctamente los precios practicados en el mercado del vino en Grecia, resulta necesario modificar el Reglamento (CEE) nº 2682/77 en lo que se refiere al número de mercados representativos griegos y, durante un período transitorio, los volúmenes que deben tomarse en consideración;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 2682/77 como sigue.

1. Se sustituye el artículo 2 *bis* por el texto siguiente:

   «*Artículo 2* bis

   Los mercados representativos para la República Helénica son:

   a) para los vinos de mesa del tipo R I:

      Ἡράκλειο, Πάτρα

   b) para los vinos de mesa del tipo R II:

      Ἡράκλειο, Πάτρα

   c) para los vinos de mesa del tipo A I:

      Ἀθήνα, Ἡράκλειο, Πάτρα.»

2. Se modifica el artículo 7 como sigue.

   Se añade en el apartado 1, el párrafo siguiente:

   «No obstante, para Grecia y para un período que va hasta el 31 de diciembre de 1982, dichas informaciones se referirán a:

   — 100 hectólitros por lo menos, para los vinos de mesa de los tipos R I y A I,

   — 50 hectólitros por lo menos, para los vinos de mesa del tipo R II.»

3. Al artículo 10 se le añadirá el siguiente apartado:

   «A pesar de todo, para Grecia, hasta el 31 de diciembre de 1982, no se tomarán en consideración las cantidades inferiores a:

   — 1 000 hectolitros para los vinos de mesa de los tipos R I y A I,

   — 500 hectolitros para los vinos de mesa del tipo R II.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1981.

(1) DO nº L 54 de 5. 3. 1979, p 1.
(2) DO nº L 291 de 19. 11. 1979, p. 17.
(3) DO nº L 312 de 6. 12. 1977, p. 8.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de enero de 1981.

Por la Comisión

El Presidente

Roy JENKINS